



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización del Sector SUB-S1, cuyo promotor es la Casa de las Martinas, SL, en El Batán, término municipal de Guijo de Galisteo. Expte.: IA20/304. (2021060825)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Proyecto de Urbanización del Sector SUB-1, a ejecutar en "El Batán", término municipal de Guijo de Galisteo, es encuadrable en el Grupo 7) "Proyectos de infraestructuras", del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es La Casa de las Martinas, SL, con CIF B10451219 y con domicilio social en calle Luis Miguel Dominguín n.º 6, en el Batán, término municipal de Guijo de Galisteo.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al Sector SUB-S1 "IS-El Batán", situados en las parcelas 5088 y 5089 del polígono 5 del término municipal de Guijo de Galisteo, junto a la autovía EX-A1 y a la carretera regional EX-108.

Con fecha 8 de mayo de 2019 se publica en el DOE el Acuerdo de 30 de noviembre de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la reclasificación de SNU a SUB de terrenos junto a la Autovía EX-A1



y próximos al núcleo de "El Batán", con la consiguiente creación de un nuevo sector de uso global 'terciario' S-1 'IS El Batán'.

El Sector SUB-S1 tiene una superficie de 23.223 m², con uso global Terciario, uso característico Terciario (categoría A: comercio y categoría B: hostelería y turismo), y como usos complementarios o compatibles, Industrial (categoría D, garajes-aparcamientos, talleres de automóvil y estaciones de servicio), Terciario (resto de categorías), Residencial (vinculada e integrada en edificación con uso terciario), Equipamiento Dotacional, Servicios Infraestructuras y Transportes y Espacios libres.

Con el objeto de posibilitar la transformación a suelo urbano, se realizarán todas las obras que resulten necesarias para dotarlos de los servicios urbanísticos: abastecimiento de agua potable, saneamiento, drenaje y depuración, energía eléctrica, alumbrado exterior, telefonía y telecomunicaciones, pavimentación de calles, itinerarios peatonales y zonas verdes. Asimismo se contemplan las actuaciones necesarias para garantizar la conexión de los distintos servicios urbanísticos del Sector con las respectivas redes generales.

Las unidades fundamentales que componen la obra son: la excavación en desmonte, terraplenes y rellenos, canalizaciones en zanja y firmes y pavimentos.

Actuaciones en el interior del ámbito del sector:

La red de drenaje de aguas pluviales estará integrada fundamentalmente por colectores de PVC de 200 mm y un caño de 600 mm de diámetro con tubería HA (Obra de drenaje transversal); la red de saneamiento estará integrada por colectores de PVC de 315 mm de diámetro para las aguas residuales y por una tubería de impulsión de PEAD de 125 mm de diámetro; la red de abastecimiento de agua potable estará integrada fundamentalmente por colectores PEAD 100, con diámetros de 40,63 y 110 mm; y la red de alumbrado exterior y de telefonía estarán integradas por conductos de PVC de diámetros 63 y 110 mm.

En la calzada del vial, se ejecutará un firme que constará de una capa base de zahorra artificial y de un pavimento compuesto por mezclas bituminosas en caliente. Los itinerarios peatonales se dotarán de un pavimento continuo con baldosas según el modelo del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, con las características de rasante y rugosidad establecidas en la normativa de accesibilidad.

A las zonas verdes se les dotará de una capa de suelo vegetal, una red de riego mediante aspersores, la plantación de diversas especies arbóreas y arbustivas (cedros, cipreses, magnolias, jara, etc.), un cerramiento de malla de acero de 1,5 m de altura en todo el frente paralelo a la carretera EX-108 y acondicionamiento de espacio para itinerario peatonal.



Conexiones con las redes generales.

Se ejecutará línea subterránea de media tensión de 12/20 KV, con una longitud aproximada de 755 metros, desde el centro de transformación ubicado en el núcleo urbano de "El Batán" hasta el centro de transformación ubicado en el sector SUB-S1.

En la parcela de uso dotacional público se ejecutarán diversas actuaciones para la conexión de la red de saneamiento del Sector con la red municipal de El Batán, concretamente con el colector de PVC de 315mm de diámetro que se encuentra en el vial paralelo a la calle Enrique Ponce. Asimismo, se ejecutarán instalaciones de depuración (tamiz rotativo provisto de contenedor, para la separación de gruesos y un espacio para la futura instalación si resulta necesaria, de un depósito desarenador y/o desengrasador), y un grupo de bombeo e impulsión de aguas residuales.

La red de abastecimiento del sector se conectará con la red municipal de El Batán, en el mismo vial que la red de saneamiento, alojándose su tubería en la misma zanja que la impulsión de las aguas residuales.

La conexión con la red de telefonía, se realizará sobre el mismo ámbito del sector, conectando con la línea aérea de telefonía que discurre en paralelo a la carretera EX108, y que cuenta con un apoyo de hormigón junto al acceso actual a la finca agrícola.

La conexión viaria del Sector se resuelve mediante la ejecución de un acceso a la carretera EX - 108, a la que se conecta el vial proyectado.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de febrero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al/ a los requerimientos/s de subsanación formulado/s por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 9 de junio de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Guijo de Galisteo	-
Coordinación UTV-10	-

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, hace referencia en su informe, a lo informado en la Modificación Puntual que actúa de marco del proyecto de urbanización, la cual no suponía un incremento significativo de la demanda de recursos hídricos del municipio. El servicio de abastecimiento de agua a la población de Guijo de Galisteo y de las pedanías de El Batán y Valrío, es realizado por la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón. Se significa que revisadas las bases de datos disponibles la citada mancomunidad carece de concesión

administrativa para el aprovechamiento de aguas para abastecimiento. Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no encontrando estudios de dominio público hidráulico ni zona de flujo preferente ni la identificación de ningún área con riesgo potencial significativo de inundación. Por el límite occidental de la actuación discurre un canal de desagüe de la zona regable denominada "Riegos del Alagón". Se significa que por dicho canal discurren los excedentes de la zona regable, así como las aguas de escorrentía generadas en el ámbito de actuación objeto de informe, con destino al río Alagón. Revisada la cartografía disponible se comprueba que el ámbito de actuación se encuentra en el interior de la zona regable denominada "Riegos del Alagón". Se indica que las obras de urbanización no se prevén afecciones permanentes sobre las distintas infraestructuras para el regadío. Además de lo anterior, se indican una serie de consideraciones más generales que deberán tenerse en cuenta a la hora de abordar cualquier actuación derivada de la puesta en práctica del plan objeto de estudio.

El Servicio de Regadíos informa que las parcelas afectadas forman parte del lote 57 de El Batán, en el sector VI de la zona regable del Pantano de Gabriel y Galán. Considera acreditada la concurrencia del supuesto contemplado en la letra b) del artículo 121, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación interesectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al Sector SUB-S1 "IS-El Batán", el cual tiene una superficie de 23.223 m², con uso global Terciario, uso característico Terciario (categoría A: comercio y categoría B: hostelería y turismo), y como usos complementarios o compatibles, Industrial (categoría D, garajes-aparcamientos, talleres de automóvil y estaciones de servicio), Terciario (resto de categorías), Residencial (vinculada e integrada en edificación con uso terciario), Equipamiento Dotacional, Servicios Infraestructuras y Transportes y Espacios libres.

- b) La acumulación con otros proyectos. En las parcelas colindantes no existen otros proyectos, con los que se pudiesen causar efectos acumulativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son la excavación en desmonte, terraplenes y rellenos, canalizaciones en zanja y firmes y pavimentos. Los terrenos que se pretenden ordenar presentan una topografía muy suave y llana formando planos ligeramente inclinados. Las obras de urbanización no alterarán la inclinación general de los terrenos, por cuanto reproducirán sensiblemente su misma tendencia. La orografía existente permitirá que los viales y resto de espacios públicos se adapten con facilidad a la normativa de accesibilidad, sin necesidad de llevar a cabo importantes movimientos de tierras. Su rasante actual se elevará unos 100 cm como consecuencia de la ejecución de los firmes. La generación de residuos durante la fase de explotación, dependerá de las actividades que se implanten en la urbanización, las cuales serán principalmente actividades terciarias.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Todos los vertidos originados en el desarrollo urbanístico del sector serán recogidos por la red de saneamiento proyectada, que se conectará a la red general municipal en el núcleo de El Batán, en la que recibirán adecuado tratamiento en su estación depuradora, por lo que no existen riesgos de contaminación.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al Sector SUB-S1 "IS-El Batán", situados en las parcelas 5088 y 5089 del polígono 5 del término municipal de Guijo de Galisteo, junto a la autovía EX-A1 y la carretera regional EX-108 y a unos 500 metros del núcleo urbano de El Batán. Se trata por tanto de un área completamente colonizada por una intensa actividad y presencia humana.



Los terrenos que se pretenden ordenar presentan una topografía muy suave y llana formando planos ligeramente inclinados hacia los canales de desagüe de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón.

No existe en la zona objeto de actuación ningún cauce o vaguada cercanos que puedan resultar afectados. Por el límite occidental de la actuación discurre un canal de desagüe de la zona regable denominada "Riegos del Alagón".

El principal rasgo de su entorno natural lo constituye su característico paisaje de tierras de regadío. Los terrenos afectados se encuentran ubicados en una zona de regadío que lleva en explotación los últimos 50 años. El cultivo predominante en la actualidad es el maíz y se trata de un área completamente desarbolada y desprovista de cualquier tipo de vegetación. Las parcelas afectadas forman parte del lote 57 de El Batán, en el sector VI de la zona regable del Pantano de Gabriel y Galán.

En la zona de actuación no existe fauna de interés, ya que la zona está sometida a una intensidad actividad humana, tanto de labores de agricultura intensiva, como por la implantación de infraestructuras.

El ámbito de actuación, no se encuentra incluido en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Asimismo, no existen en la zona ni vías pecuarias, ni se tiene constancia o conocimiento de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial en las proximidades.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, para la ubicación del presente proyecto de urbanización en el tramo de la Autovía EX-A1 "Plasencia-Moraleja", Enlace de Puebla de Argeme, Enlace del Batán, Enlace de Alagón del Caudillo.

Para cada una de ellas, se han valorado los siguientes factores:

1. Intensidad media del tráfico del tramo de autovía.
2. Longitud y localización en tramo de influencia.
3. Proximidad de otras zonas de servicio.
4. Accesibilidad y visibilidad del emplazamiento desde el tronco de la autovía.
5. Posibilidad legal de acceso en un punto cercano al enlace de la autovía.
6. Proximidad y tamaño población de núcleos urbanos próximos.

7. Facilidad de conexión con servicios urbanos.
8. Compatibilidad urbanística para la implantación de actividades.
9. Impacto sobre zonas especialmente protegidas (Red Natura 2000, Rempex, Ramsar, etc.).
10. Impacto sobre paisaje.
11. Impacto sobre flora y vegetación.
12. Impacto sobre fauna.
13. Impacto sobre el suelo, cauces y otras reservas acuíferas.

La alternativa seleccionada ha sido el "Enlace del Batán", no apreciándose grandes diferencias con el resto de alternativas. Desde el punto de vista ambiental, la principal diferencia la ha marcado la afección sobre el suelo y los cauces, ya que las tres alternativas se localizan en zona de regadíos y fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Dicha alternativa es la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Ni en el ámbito de actuación ni en sus cercanías, existen cauces. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que por el límite occidental de la actuación discurre un canal de desagüe de la zona regable denominada "Riegos del Alagón", por el cual discurren los excedentes de la zona regable, así como las aguas de escorrentía generadas en el ámbito de actuación objeto de informe, con destino al río Alagón. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.
- Suelos. El impacto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no indica en su informe fauna de interés, por lo que no existe afección sobre la misma.
- Vegetación. Los terrenos afectados se encuentran ubicados en una zona de regadío que lleva en explotación los últimos 50 años, siendo el cultivo predominante el maíz. El ámbito de aplicación del proyecto se caracteriza por tratarse de un área completamente desarbolada y desprovista de cualquier tipo de vegetación. Inexistencia de hábitats de interés comunitario. Se considera que no existe afección sobre la vegetación.
- Paisaje. Los terrenos afectados por el proyecto, y su entorno más inmediato, no constituyen un paisaje natural inalterado sino todo lo contrario, son el resultado de una intensa intervención humana, quien ejerce en la actualidad una ocupación activa de los mismos, relativa a la agricultura intensiva y a la localización de grandes infraestructuras lineales. Por tales motivos, se considera que el impacto sobre el paisaje será mínimo, y en todo caso aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire se considera mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, por el tipo de actividades a implantar en dicho sector.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. Consultadas las bases de datos disponibles, no existen yacimientos arqueológicos en los terrenos afectados. No obstante, en cuanto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales. En el área de estudio no discurren vías pecuarias.
- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto de urbanización no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, ya que no permite la implantación de grandes industrias. Además, no conlleva la deforestación de especies arbóreas, ya que en el ámbito de actuación son inexistentes. El principal recurso consumido es el suelo.

- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. De dicho análisis, y de las respuestas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, se concluye:
 - El ámbito de actuación se localiza fuera de Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.
 - Inexistencia de áreas de riesgo potencial significativo de inundación.
 - El municipio en el que se proyectan las obras no está obligado a elaborar el Plan de Actuación Municipal (PAM), teniendo un nivel de peligrosidad sísmica inferior a VI.
 - El lugar donde se van a llevar a cabo las obras, no se encuentra próximo a ninguna de las instalaciones señaladas de ciclo combustible nuclear, ni al resto de instalaciones radiactivas referidas. El municipio de Guijo de Galisteo no se encuentra situado en ninguna de las principales rutas de transporte de materiales radioactivos.
 - El Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, clasifica el municipio de Guijo de Galisteo como municipio de riesgo bajo.
 - Las únicas causas, atribuibles al proyecto, que podrían motivar la contaminación de las aguas o los suelos, podrían estar vinculadas con la posibilidad de que se pueda producir algún vertido directo de aguas residuales o de cualquier otra clase de residuo. Debido a la legislación existente, y control de las Administraciones públicas, se trataría de un riesgo, que, en caso de darse, sería en todo caso muy acotado tanto en su intensidad como en el tiempo.
 - Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas, se deberá adoptar las medidas oportunas para su conservación y protección.



zadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Guijo de Galisteo la competencia en esta materia.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, disponiendo de medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero,

por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- En las zonas verdes y ajardinadas, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas, adaptadas al clima y que minimicen el consumo de agua.
- El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
- Asimismo, el vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, por lo que será el Ayuntamiento, el órgano competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales.

c. Medidas en fase de explotación.

- Las actividades que se implanten en el sector deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



- Tiene especial importancia el cumplimiento de la medida incluida en el documento ambiental, que indica que todas las aguas residuales que se generen en las diferentes actividades (domésticas e hidrocarburadas) que se implanten en el sector que se urbaniza, así como las escorrentías que se produzcan sobre las distintas superficies, se canalizarán hasta la red general de saneamiento municipal. Para ello se instalará un sistema de recogida, almacén y bombeo de las aguas residuales hasta dicha red.
- Las instalaciones de depuración propuestas en el proyecto constan de un tamiz rotativo provisto de contenedor, para la separación de gruesos y un espacio para la futura instalación si resulta necesaria, de un depósito desarenador y/o desengrasador. Considerándose que el tipo de agua que va a verter en la red de saneamiento, podría estar contaminada con aceites e hidrocarburos, debido al tipo de actividades que se pretenden instalar en el mismo (gasolinera, taller de automoción, etc.), se considera necesaria la instalación del depósito desarenador y/o desengrasador propuesto, o cualquier otro sistema análogo establecido por alguna Administración pública afectada.
- Las aguas pluviales generadas en el ámbito de actuación del proyecto de urbanización, podrían estar contaminadas con aceites e hidrocarburos, por los motivos expuestos en el punto anterior, por lo que previamente a su vertido a la tubería de impulsión de aguas residuales deberán pasar por la estación depuradora prevista en el proyecto.
- En cuanto a la propuesta de la instalación de un aliviadero de emergencias para verter las aguas residuales tras su paso por la estación depuradora propuesta, al desagüe de excedentes de la zona regable, en situaciones de emergencia, éste deberá contar con las autorizaciones pertinentes para su uso.
- Independientemente de lo anterior, en el caso que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

d. Medidas Confederación Hidrográfica del Tajo.

- En el momento en que se solicite la baja de las parcelas del elenco de Regadíos del Alagón, el solicitante deberá abonar una tasa en concepto de anualidades de obras ejecutadas pendientes de amortizar.



- Se indica que para el desarrollo de actuaciones que afecten a las infraestructuras para el regadío, se deberá aportar por el promotor de la actuación, y en beneficio del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, la autorización expresa de los distintos propietarios particulares afectados por la construcción, y mantenimiento futuro, de las redes que se proyectan a través de sus fincas, entre los que se encuentra este organismo.
- Se señala que la ejecución de los trabajos de excavación de la zanja y colocación de las dos tuberías, que cruzarán transversalmente la traza del camino de la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como el relleno posterior de la zanja se organizará en horario nocturno, y durante el plazo máximo de media jornada, al objeto de interferir lo mínimo en el tráfico usuario. Durante dichos trabajos se habilitará, balizará y señalizará una ruta alternativa, a través del núcleo urbano de El Batán. Se incluye igualmente la sección de zanja a realizar en el cruzamiento del camino.
- Si los vertidos se pretenden verter a la red de colectores municipales deberán cumplir los límites de calidad que se impongan por parte del gestor de la depuradora municipal, ya que éste será el responsable del vertido final que se produzca al dominio público hidráulico, siendo por tanto necesario un tratamiento previo para poder verter las aguas a la depuradora del recinto.
- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo, no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible de disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir autorización de vertido. En este caso, se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen dichas líneas de aguas (pluviales y residuales).
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son las aguas de lavado de naves, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar medidas necesarias de control.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre fluvial, provocando un incremento de aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las

instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua, tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado, si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. se procederá a su inertización.
- Se recomienda que la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceites en cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el "Proyecto de Urbanización del Sector Sub-S1" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

